

AU08-2017-03406



CIRCULAR N° 5345

SANTIAGO, 25 ENE 2018

**APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N°20.956. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES Y A LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN DEL RÉGIMEN DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Con fecha 26 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.956, que estableció medidas para impulsar la productividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N°16.395 (modificada por la Ley N°20.691), en la Ley N°18.020 y en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir instrucciones a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares y a las administradoras del Régimen del Subsidio Familiar para la aplicación del artículo 13 de la mencionada Ley N°20.956, en el siguiente sentido:

1. El artículo 13 de la citada Ley N°20.956 dispuso que “En todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir”.
2. Respecto de la vigencia del artículo 13 antes transcrito, conforme a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.956, la vigencia de aquél será a contar del 1° de noviembre de 2017, y desde esa fecha, el Banco Central de Chile retirará de circulación todas las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5, cualquiera sea su estado de conservación, las que, no obstante, conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.
3. Considerando lo señalado en los números 1 y 2 precedentes, a contar del 1° de noviembre de 2017, las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares y las entidades que participan del Régimen del Subsidio Familiar que emitan documentos de pago, deberán consignar en ellos el valor del respectivo beneficio sin que proceda efectuar ajuste alguno por aplicación del artículo 13 de la Ley N°20.956.
4. Consecuente con lo anterior, los valores que las entidades administradoras, según el caso, cobren al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía o al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, deberán corresponder a los montos legales de la asignación familiar y maternal y al monto legal del subsidio familiar, sin que respecto de ellos proceda realizar el redondeo a que se refiere el mencionado artículo 13.

Finalmente, se solicita dar la mayor difusión a las instrucciones impartidas mediante la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

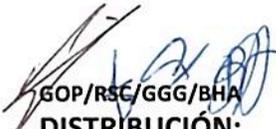
Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**



The seal is circular with a blue border. Inside the border, the text "SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL" is written at the top and "SUPERINTENDENTE" at the bottom, separated by two stars. In the center of the seal is the coat of arms of Chile.

  
BOP/RSC/GGG/BHA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Compañías de Seguros de Vida
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Entidades Públicas centralizadas y descentralizadas
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía Chile II
- Municipalidades